

RESOLUCION No. 112 1481

14 ABR 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-0334 del 28 de marzo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, con Nit 900.679.406-6, Representada Legalmente por el señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.841, para Uso Doméstico y Riego en beneficio de la **FINCA LA GRANJA** identificada con FMI 018-29399, 018-12872, 018-12566 y 018-13172, ubicados en el Municipio de Puerto Triunfo.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptualizar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° 112-0762 del 11 de abril de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"..."

**27. CONCLUSIONES.**

*El predio de interés para la prospección y exploración de agua subterránea se encuentra localizada en zona de alto interés hidrogeológico, de conformidad con la Evaluación del potencial acuífero de los municipios de Puerto Berrio y Puerto Nare, realizado por la Universidad Nacional de Colombia, que hacen parte del acuífero del Magdalena Medio donde se localiza el municipio de Puerto Triunfo, por ende es factible autorizar la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio de la EMPRESA INVERSIONES ECO GROUP SAS, ubicada en el Corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas X= 930.544 Y= 1.143.517 y X= 930.789 Y= 1.143.278.*

*Según los registros de concesión de agua de la Corporación, existe un proyecto denominado Parcelación Karakali de la Sociedad Inversiones Waldorf S.A.S, ubicado en la misma vereda y municipio, predio con FMI 018-7697, donde se proyecta construir un complejo conformado por parcelación, hotel, aldea o urbanización y estación de servicios que cuenta con permiso ambiental de concesión de agua para cubrir todas las necesidades, por lo que se considera pertinente aclarar si tiene alguna relación con el proyecto de interés en este trámite.*

"..."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), Bases: 1000

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 452, Agua: Ext: 453, Agro: Ext: 454

Perce Nro: 866 01 26, Recaudación: 1000

CITES Aeropuerto José María Córdova: 1000

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con N° 112-0762 del 11 de abril de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, con Nit 900.679.406-6, Representada Legalmente por el señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.841, de acuerdo con el estudio realizado dentro del predio de la empresa, localizado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de 6 meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del permiso es por el término de seis (06) meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER a la sociedad INVERSIONES ECO GROUP S.A.S, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**, el informe denominado "estudio geoelectrico para identificación de acuíferos en el condominio karakali etapa 1, hacienda la granja", vereda Doradal Municipio de Puerto Triunfo, presentado por la firma Tierra y Suelos, en los predios con FMI 018-29399, 018-12872, 018-12566 y 018-13172, para la construcción de un pozo profundo, según sondeos geoelectricos realizados.

**ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad INVERSIONES ECO GROUP S.A.S, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. informar a la Corporación del inicio de la perforación a fin de programar el acompañamiento por parte de funcionarios de la misma
2. Tramitar permiso de Concesión de aguas Subterráneas, con la entrega de diseño del Pozo Profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo con cronograma de dichas actividades.
3. Aclarar si el proyecto atendido en este trámite tiene relación con el proyecto denominado Parcelación Karakali de la Sociedad Inversiones Waldorf S.A.S, ubicado en la misma vereda y municipio, predio con FMI 018-7697, el cual tiene concesión de aguas superficiales otorgada por La Corporación mediante la Resolución N° 112-7233 del 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el "Formulario Único Nacional Para Inventory de Puntos de Agua Subterránea", para su diligenciamiento, el cual debe ser entregado a La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad INVERSIONES ECO GROUP S.A.S, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente (permiso, concesión, licencia ambiental o autorización).

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Mz 100 piso 100

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Residencial 511-512

Porcón Nro: 866 01 26, tecnoparque los Olivos: 045 00 00 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos (054) 534 21 40, 251 42 00

estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 055910223853

Proceso: Trámites

Asunto: Prospección y Exploración

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 12 de abril del 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero 